

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 000025 07 ENE 2022

Visto, la Hoja de Registro y Control N° 022401-2020 de fecha catorce de noviembre del dos mil diecinueve, el Dictamen N° 332-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno; y demás documentos que se adjuntan en un total de (22) folios.

CONSIDERANDO:

Que, a través del oficio que se indica en el visto de la presente resolución por el cual doña **CORNEJO CRUZ VICTORIA**, interpone formal recurso impugnatorio de apelación por silencio administrativo negativo contra la resolución ficta del expediente N° 22401 de fecha catorce de noviembre del dos mil diecinueve, emitido por la **UGEL CHULUCANAS**, sobre la solicitud de racionamiento, el mismo que al respecto cabe indicar lo siguiente:

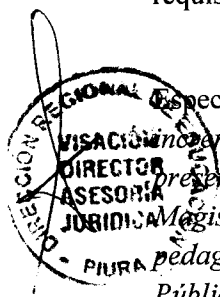
Que, el Art.220 del D.S N° 04-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece el Recurso impugnatorio de apelación, al cual se debe sustentar en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico, **dentro** del plazo legal que establece el inciso **02)** del Art. 218 de la acotada ley.

Que, del análisis de lo actuado se puede evidenciar que el recurrente cumple con los requisitos taxativamente preceptuados por la normatividad legal acotada.

Que, mediante el art 2° del D.S N° 050-2005-EF Disponen incremento de Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva a docentes del magisterio nacional suscribe "El incremento de la "Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva" autorizado por el presente Decreto Supremo, se otorga a los docentes activos, nombrados y contratados del Magisterio Nacional, de educación básica y superior no universitaria, que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos, y directores y sub directores de Instituciones Educativas Públicas sin aula a su cargo, pero con labor efectiva en la respectiva Dirección, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias."

Que, el artículo 6° de la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto para el año Fiscal 2021 suscribe lo siguiente: "**Prohíbese** en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, **el reajuste o incremento** de remuneraciones, bonificaciones, dietas, **asignaciones**, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, **queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas**".

Que, mediante la Ley N° 27321, Ley que Establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones Derivadas de la Relación Laboral, establece "Las acciones por derechos derivados de la



relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral”

Consideraciones por el cual esta oficina es de la *Opinión* declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación de doña **CORNEJO CRUZ VICTORIA** contra la resolución ficta del expediente N° 22401 de fecha catorce de noviembre del dos mil diecinueve, emitido por la **UGEL CHULUCANAS**; por los considerandos expuestos.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 332-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, del treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R. N° 274-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de Apelación presentado por doña **CORNEJO CRUZ VICTORIA** contra la resolución ficta del expediente N° 22401 de fecha catorce de noviembre del dos mil diecinueve, emitido por la **UGEL CHULUCANAS** sobre racionamiento, por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución doña **CORNEJO CRUZ VICTORIA**, en su domicilio procesal en Centro Poblado Menor Yapatera - Chulucanas, a la **UGEL CHULUCANAS**, y demás estamentos administrativos de la Sede Regional de Educación en la forma y plazos de ley.

Regístrese y Comuníquese.



LI **BONIRAZ LOPEZ**
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

EBL/DREP
GERR/OAJ